

RESISTENCIA, 30 MAY 2022

DICTAMEN N° 237

Ref.: E5-2022-2036-A S/Solicitud Agentes del ex Ministerio de Producción pago Bonificación Especial (Decretos N° 1103/17, 2101/18 y 4060/19).

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO

Se toma conocimiento y se asume intervención en la presente actuación atento a lo solicitado a fs. 116.

I. ANTECEDENTES:

A fs. 1/14 obra solicitud efectuada por agentes del actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo con el objeto de que se los incorpore a la lista de beneficiarios, liquidación y pago de la Bonificación Especial creada por Decreto N° 1103/17 y sus modificatorios Decretos N° 2101/18 y 4060/19.

A fs. 16 se incorpora informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción, Industria y Empleo en el cual se realiza un detalle de cuáles son las bonificaciones que perciben los agentes de la ex jurisdicción 11, de la ex jurisdicción 33 y las bonificaciones que perciben actualmente.

A fs. 19/20 obra opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y la Dirección General de Recursos Humanos considerando que el reclamo administrativo planteado por un grupo de agentes de la Jurisdicción 5, no tiene sustento legal en los Decretos N° 1103/17, 2101/18 y 4060/19. No obstante, manifiestan que de considerar una bonificación para los reclamantes, de idéntico tenor, a las que perciben los agentes que fueron trasladados a la Jurisdicción 5 procede se dicte un nuevo acto administrativo que así lo disponga, conforme las facultades discrecionales del poder administrador.

A fs. 100/109 se expide con opinión favorable la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo advirtiendo conforme los antecedentes fácticos y jurídicos citados "...la inexistencia de recaudo normativo legal y/o indicio legítimo siquiera...que

impidan acceder administrativamente a la solicitud de fs. 1/14 de estos obrados; de ello deviene su procedencia...con retroactividad a enero de 2022...".

A fs. 111/115 obra Dictamen N° 477 emitido por Asesoría General de Gobierno entendiendo procedente el reclamo de los agentes firmantes, debiendo tender a preservar las garantías constitucionales que protegen el trabajo y en pos de organizar de manera definitiva la situación de los recursos humanos de la jurisdicción 5 que tantos inconvenientes presenta en la actualidad. Sugiriendo se arbitren las medidas administrativas pertinentes debiendo dictarse los instrumentos legales que en cada caso correspondan. Respecto de las cuestiones de retroactividad y factibilidad presupuestaria del reclamo efectuado, sostiene que corresponde se expida el organismo competente y resulta en definitiva una decisión que se enmarca en las facultades de la autoridad, que le otorgan un margen de discrecionalidad y razonabilidad a la Administración para el otorgamiento de la misma.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN:

Se desprende de la situación planteada por los agentes a fs. 01/14, que como consecuencia del dictado de la Ley N° 3108-A y sus modificatorias, se efectuaron reformas y adecuaciones tanto en la denominación de los ministerios y dependencias, como en sus estructuras, y el Decreto N° 977/20 por el cual se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Producción, Industria y Empleo-jurisdicción 5- y particularmente dispuso en los artículos 2 y 3 la modificación de la estructura de cargos de las ex jurisdicciones 11 y 33 y la transferencia de los agentes pertenecientes a estas, a la jurisdicción 5.

En tal sentido en el artículo 35 de la Ley N° 3108-A, se establece que "... los agentes de planta permanente de los ministerios, secretarías y entes descentralizados que dependan funcionalmente de estos que se encontraban comprendidos en la ley 3108-A y que en virtud de la presente ley sean transferidos a los nuevos Ministerios o Secretarías creados, continuarán percibiendo las asignaciones especiales, fondo estímulo y/o similares cualquiera sea su denominación independientemente de la jurisdicción en la que se recauden los recursos por cualquier concepto y naturaleza y sean utilizados como referencia, reflejo y cálculo, incluyendo el período comprendido entre la fecha de sanción de la presente ley y la efectiva transferencia de los agentes desde un organismo a otro, no debiendo esta medida afectar los métodos de cálculo y normas que los respectivos organismos apliquen al día de la fecha. Asimismo, los Ministerios y Secretarías que resultaren reestructurados por la presente ley podrán conservar y mantener los cargos presupuestariamente aprobadas conforme la ley 3284-F...".

Con motivo de la normativa citada, los agentes de planta permanente de las dos jurisdicciones que fueron eliminadas (11 y 33) y que fueron transferidos a la jurisdicción 5



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
Sede: Rigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

mantuvieron las bonificaciones especiales que venían percibiendo conforme los decretos dictados al efecto, y al operar los extremos prescriptos en la Ley N° 2398-I se les reconoció y se les otorgó la asignación mensual especial establecida en dicha ley –Fondo Estímulo-.

Esto conforme las constancias obrantes en el expediente, trajo aparejado una desigualdad en la percepción de los haberes del personal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Se coincide con la opinión vertida a fs. 19/20, en el sentido de que la bonificación especial otorgada por Decreto N° 1103/17 y las nuevas bases de cálculo de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos N° 2101/18 y 4060/19, no pueden ser otorgadas a los agentes reclamantes en virtud de que en dichos decretos se consignan expresa y taxativamente las jurisdicciones a las cuales se les otorgó dicho beneficio.

No obstante, se considera que ante la situación de hecho planteada por los agentes, y a fin de salvaguardar los principios y garantías amparados constitucionalmente, a saber la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica, la razonabilidad, la protección del trabajo, entre otros, se entiende que la máxima autoridad deberá -si así lo considera por razones de oportunidad, merito y conveniencia- proceder a dictar un nuevo acto administrativo a fin de equiparar las situaciones de hecho de la actual jurisdicción 5, teniendo especial consideración de los beneficios salariales que se conceden a los agentes de planta de dicha jurisdicción en concordancia con las tareas y cargos en que se desempeñan, a fin de asegurar el derecho a una retribución justa; decisión que se enmarca en las facultades concedidas a la máxima autoridad, que le otorgan un margen de discrecionalidad y razonabilidad a la Administración para el otorgamiento de los mismos.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo que, conforme lo antes expuesto, se gira en devolución la actuación de referencia a fin de que se arbitren los medios tendientes a subsanar la disparidad suscitada con motivo de las modificaciones efectuadas por la Ley 3108-A y las normas dictadas en consecuencia; en un todo conforme el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO BERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4647 F° 907 T° XI
M. FEDERAL 1° 96 - F° 793
D.N.I. 80.000.812